



Referencia:	2024/00015235D
Asunto:	ELECCIÓN JUEZ DE PAZ SUSTITUTO
Secretaría General	

BASES PARA LA ELECCIÓN DEL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO POR EL AYUNTAMIENTO, POR LIBRE DESIGNACIÓN.

1.- OBJETO

Conforme a lo previsto en el art. 101 de la Ley 6/85, del Poder Judicial, el Ayuntamiento de Benalmádena proveerá el cargo de Juez de Paz SUSTITUTO de este Ayuntamiento.

Las bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablones de Edictos Municipal y Página Web del Ayuntamiento, Juzgado de Paz y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano, conforme al artículo 5, del Reglamento de los Jueces de Paz 3/95, de 7 de Junio.

2.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES Y SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

2.1. Para ser admitido al sistema selectivo se requiere ser español, mayor de edad, no estar incurso en causas de incapacidad previstas para el ingreso en la Carrera Judicial del artículo 303, de la Ley 6/85, a excepción del derivado de la jubilación por edad, siempre que ésta no suponga impedimento físico o psíquico par el cargo, conforme a los artículos 102, Ley 6 /85, y 13, Reglamento 3/95.

Presentar solicitud ajustada a modelo oficial (en la sede electrónica de este Ayuntamiento, Departamento de Secretaría General), cumplimentada y manifestando que reúnen las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

2.2. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial, a disposición gratuita de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento, y dirigidas al Alcalde, en el plazo improrrogable de 15 días hábiles a contar desde el siguiente hábil a la aparición del edicto de la convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.3. El Alcalde aprobará la lista de admitidos y excluidos, otorgando plazo de subsanación máximo de 10 días, reduciéndose a la mitad por razón de urgencia, conforme al art. 50 de la Ley 30/92, publicándose en el Tablón Municipal.

3.- TRIBUNAL Y SISTEMA SELECTIVO.



Actuará de Tribunal la Comisión Informativa Municipal competente; los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo necesaria la presencia de la mitad de los Vocales y del Presidente y Secretario de la misma.

Se aplicarán las causas de abstención del artículo 28 de la Ley 30/92.

El sistema selectivo es la libre designación, de entre los solicitantes.

El Tribunal propondrá al elegido por libre designación motivadamente y le otorgará un plazo de 7 días hábiles para que comparezca en la Secretaría Municipal personalmente y acredite documentalmente la personalidad (por D.N.I.), capacidad física y psíquica para la función de Juez de Paz (por certificado médico), ausencia antecedentes penales del artículo 303 Ley 6/85 (Certificado del Ministerio de Justicia), y declaración del resto de requisitos de capacidad, de compatibilidad y de aceptación del cargo, decayendo en sus derechos en caso contrario.

El Tribunal también propondrá, al menos, a otro candidato, supletorio, para los supuestos de imposibilidad de elección del primero.

4.- ELECCIÓN POR PLENO.

Vista la propuesta y cumplimentados los requisitos anteriores, el Pleno, por mayoría absoluta legal, elegirá Juez de Paz Sustituto, remitiendo las actuaciones al Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Partido.”

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablones de Edictos Municipal y Página Web del Ayuntamiento, Juzgado de Paz y Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción del Partido o Juzgado Decano.

En Benalmádena,
EL SECRETARIO,